



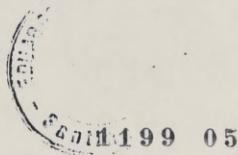
1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30

E S T A T U T O S

D E L

P A R T I D O P O R L A D E M O C R A C I A

ESTATUTOS DEL PARTIDO POR LA DEMOCRACIA.-TITULO PRIMERO: De los mi-
litantes y del nombre, lema y símbolo .- Artículo Primero : Cons-
titúyese la organización política que se denominará " Partido por
la Democracia ", en adelante El Partido, la cual se regirá por
las disposiciones del presente estatuto.- Artículo Segundo .- Son
militantes del Partido por la Democracia personas de cualquier



1 sexo, mayores de dieciocho años y que han suscrito los Registros res-
2 pectivos de la organización. La solicitud de ingreso de una persona
3 al Partido deberá formalizarse ante el Presidente del Consejo Co-
4 munal donde tenga su domicilio el interesado. - Artículo Tercero. - La
5 calidad de militante del Partido obliga a sus miembros a los siguien-
6 tes deberes: Acatar y respetar fielmente la Declaración de Principios
7 del Partido, así como su programa y línea política. Obliga asimis-
8 mo a cumplir las tareas que se le encomienden y las resoluciones y
9 acuerdos adoptados por los organismos regulares. Cada militante debe-
10 rá cumplir también con la contribución económica al financiamiento -
11 del Partido, que éste fije y en general, con todas las obligaciones
12 y deberes que impone el presente estatuto. - Artículo Cuarto. - Los mi-
13 litantes del partido que tengan sus cuotas al día tienen derecho a
14 participar en los organismos que les correspondan y elegir y ser ele-
15 gidos en los cargos que éste establece. - Artículo Quinto. - El lema del
16 Partido es la frase "Ganamos la Democracia". - Artículo Sexto. - La sigla
17 del Partido es "PPD" y el símbolo la sigla PPD en verde al inte-
18 rior de un círculo con la cordillera en su parte superior y el mar
19 en la inferior el que se protocoliza con esta misma fecha bajo el nú-
20 mero Treinta Bis al final del presente protocolo. - TITULO SEGUNDO:
21 De los organismos del Partido: - Artículo Séptimo. Los organismos políti-
22 cos del partido son: El Consejo General - La Directiva Central - El Conse-
23 jo Regional. El Consejo Provincial - El Consejo Comunal - El Consejo de Ba-
24 se. - Artículo Octavo. La facultad de juzgar disciplinariamente y sancio-
25 nar la conducta política de los militantes es competencia del Tribunal Su-
26 premo del Partido, el que funcionará en virtud de lo establecido en el
27 presente estatuto y un reglamento específico en el evento de ser nece-
28 sario, aprobado por el Consejo General. - Artículo Noveno. No obstante lo
29 dispuesto en el artículo Séptimo la Directiva Central podrá crear orga-
30 nismos funcionales del Partido que tendrán por objeto agrupar a los militantes



1 en atención a la actividad principal de éstos o a su condición de
2 tro de la comunidad nacional con el fin de propender a la expansión
3 y desarrollo de la acción del Partido en todos los sectores y ámbi
4 tos de la vida nacional.- TITULO TERCERO: Del Consejo General :
5 Artículo Décimo .- El Consejo General es la autoridad máxima del
6 Partido. Se reunirá ordinariamente a lo menos, una vez al año. Se
7 reunirá extraordinariamente cuando lo convoque el Presidente del
8 Partido o la mayoría absoluta de sus miembros mediante presenta
9 ción escrita dirigida al Secretario General. Son atribuciones del
10 Consejo General las siguientes: a) Designar a los miembros del Tri
11 bunal Supremo del Partido; b) Impartir orientaciones al Presiden
12 te y tomar acuerdos sobre cualquier aspecto de la marcha del Parti
13 do; c) Aprobar o rechazar el balance; d) Proponer a los afiliados
14 modificaciones a la Declaración de Principios, la reforma de los
15 Estatutos, la disolución del Partido, la fusión con otro u otros y
16 a la Persona del Candidato a la Presidencia de la República procla
17 mándole oportunamente como tal; e) Aprobar o rechazar las proposi
18 ciones de los Consejos Regionales para la designación o apoyo a
19 candidatos a senadores y diputados en las respectivas circunscrip
20 ciones; f) Requerir al Presidente del Partido que convoque a los
21 afiliados a pronunciarse sobre las proposiciones señaladas en la
22 letra d) precedente. El Consejo General tendrá además las funciones
23 que se establezcan en este estatuto.- Artículo Décimo Primero .- El
24 Consejo General estará integrado por :a) Los militantes que ostenden
25 la calidad de Parlamentarios; b) Los representantes elegidos
26 por los Consejos Regionales.- Artículo Décimo Segundo: Los repre
27 sentantes regionales durarán un año en sus cargos y se elegirán re
28 sultando elegidos quienes obtengan las más altas mayorías indivi
29 duales conforme al número de cargos que a cada Consejo Regional
30 corresponda elegir, de conformidad a lo señalado en el artículo -



1 Trigesimo Primero de este Estatuto. Las elecciones deberán celebrar
2 se entre el cuadragésimo quinto y décimo quinto día anterior a la
3 fecha de realización la reunión anual del Consejo General. Un re-
4 glamento complementario establecerá las modalidades y forma en
5 que deberán efectuarse estas elecciones y las demás no pre-
6 vistas especialmente en este estatuto. Artículo Décimo Tercero. Pre-
7 sidirá las sesiones del Consejo General ^{con derecho a voz} el Presidente del Partido/
8 Artículo Décimo Cuarto: El Consejo velará especialmente por el -
9 cumplimiento de los acuerdos. Declaración de Principios, Estatutos y
10 Programas aprobados por el mismo. Artículo Décimo Quinto. El Consejo
11 General se constituirá con la mayoría absoluta de los consejeros
12 y sus acuerdos se adoptarán con el voto favorable de la mayoría de
13 los presentes. La forma de votación en el Consejo General será la del
14 sufragio personal igualitario y secreto. Las votaciones efectuadas
15 para adoptar acuerdos relativos a la designación de los miembros del
16 Tribunal Supremo y sobre modificaciones a la Declaración de Princi-
17 pios, reforma de los estatutos, disolución o fusión del Partido y so-
18 bre la designación de la persona del candidato a la Presidencia de
19 la República serán adoptados ante un Ministro de Fé designado legal-
20 mente. TITULO CUARTO: De la Directiva Central. Artículo Décimo Sex-
21 to: La Directiva central es la autoridad máxima del Partido en rece-
22 so del Consejo General. Le corresponderá dirigir y ejecutar la polí-
23 tica y estrategia del Partido de conformidad a los acuerdos y linea-
24 mientos aprobados por el Consejo General; cumplir y hacer que se cum-
25 plan dichos acuerdos y en general coordinar y dirigir la labor del
26 Partido en todos sus ámbitos. En cumplimiento de sus funciones la Di-
27 rectiva Central podrá especialmente: a) Dirigir el Partido en conformi-
28 dad con sus estatutos, su programa y los lineamientos impartidos por
29 el Consejo General; b) administrar los bienes del Partido rindiendo
30 cuenta anual al Consejo General; c) Someter a la aprobación del Con-



sejo General el programa y los reglamentos internos del Partido.-

1 Artículo Décimo Séptimo .- La Directiva Central estará integrada por
2 treinta y dos vocales elegidos de entre sus miembros por el Conse-
3 jo General.- Artículo Décimo Octavo.-La elección de la Directiva Cen-
4 tral se efectuará por el Consejo General y durará en sus funciones
5 dos años. En caso de renuncia o impedimento de alguno de los miem-
6 bros de la Directiva Central la propia Directiva Central proveerá
7 la o las vacantes producidas por el tiempo que faltare. En el Con-
8 sejo General cualquier miembro podrá ser postulante o vocal de la
9 Directiva Central resultando elegidas las treinta y tres primeras
10 mayorías. Esta elección deberá efectuarse en un solo momento de la
11 jornada de clausura de la reunión del Consejo General que correspon-
12 da y se ajustará en sus modalidades a lo que establezca el Regla-
13 mento Complementario, a que hace referencia el Artículo Décimo- Se-
14 gundo de este Estatuto.- Artículo Décimo Noveno .- Dentro de las cua-
15 renta y ocho horas siguientes a su elección los vocales electos pro-
16 cederán a constituir oficialmente la Directiva Central eligiendo -
17 entre ellos a un Presidente, dos Vicepresidentes, un Secretario que
18 se denominará Secretario General y un Tesorero.- Artículo Vigésimo.-
19 El Presidente, los dos Vicepresidentes, el Secretario General y el
20 Tesorero, constituirán el Comité Ejecutivo de la Directiva Central
21 que tendrá el carácter de organismo ejecutorio de las tareas de e-
22 lla.- Artículo Vigésimo Primero.- Corresponderá al Presidente ejer-
23 cer la representación oficial del Partido ante cualquier institu-
24 ción, persona natural o jurídica, y representarlo judicial y extra
25 judicialmente; presidir las sesiones de la Directiva Central, del -
26 Consejo General y del Comité Ejecutivo y dirimir en caso de empate
27 sus votaciones. La correspondencia oficial del Partido, sus circula-
28 res y oficios internos deberá firmarla el Presidente conjuntamente
29 con el Secretario General.- Artículo Vigésimo Segundo .- Los Vicepre-
30

1 sidentes en el orden que determine la Directiva Central reemplazarán
2 al Presidente en caso de ausencia, impedimento o a petición de
3 éste y cumplirán las funciones y tareas específicas que la
4 Directiva Central les encomiende.- Artículo Vigésimo Tercero .-
5 El Secretario General actuará como Ministro de Fé en todos los
6 actos del Partido, también se desempeñará como Jefe Administra-
7 tivo y tendrá a su cargo la redacción y custodia de los documen-
8 tos y bienes de la organización.- Artículo Vigésimo Cuarto.- El
9 Tesorero tendrá a su cargo el manejo de los ingresos y egresos del
10 Partido, la recaudación de las cuotas respectivas que determinará -
11 el Consejo General. Será el responsable del libro general de -
12 ingresos y egresos además del Libro de inventario y del libro de
13 balances debiendo conservar la documentación que respalde sus a-
14 notaciones.- Artículo Vigésimo Quinto.- Los Vocales miembros del
15 Comité Ejecutivo tendrán a su cargo las áreas de responsabili-
16 dad que la Directiva Central les asigne.- Artículo Vigésimo Sexto.
17 El resto de los vocales de la Directiva Central a los cuales no se
18 les asigne un cargo específico cumplirán las tareas que la Directi-
19 va Central les señale.- TITULO QUINTO - De los Consejos Regiona-
20 les y Provinciales.- Artículo Vigésimo Séptimo .- En cada región
21 y provincia en que se divida administrativamente el país existirán
22 según el caso Consejeros regionales y provinciales del Partido,
23 formados por los militantes inscritos en las respectivas circuns-
24 cripciones. Los Consejos Regionales y Provinciales anualmente entre
25 el cuadragésimo quinto y décimo quinto día anterior a la fecha de
26 reunión anual del Consejo General elegirán una Directiva Regional
27 o Provincial según el caso, compuesta por un Presidente, un Vicepre-
28 sidente un Secretario, un Tesorero y un Director.- Los Consejos Re-
29 gionales sólo podrán constituirse en aquellas regiones en que el
30 Partido se encuentre legalmente constituido.- Artículo Vigésimo Oc-



1 tavo.- Corresponderá a los Consejos señalados en el artículo ante-
2 rior en sus respectivos territorios, desarrollar la política y es-
3 trategia del Partido en conformidad a los acuerdos del Consejo Gene-
4 ral y conforme a las instrucciones de la Directiva Central.- Artículo
5 lo Vigésimo Noveno.-Los miembros de las Directivas de los Consejos
6 Regionales y Provinciales durarán un año en sus funciones y serán
7 elegidos en votación directa de los militantes de cada territorio,
8 correspondiendo los cargos a las cinco primeras mayorías.- Los cin-
9 co electos determinarán dentro de cuarenta y ocho horas quienes ocu-
10 parán cada uno de los cargos de la Directiva.En caso de fallecimien-
11 to, impedimento o renuncia, la Directiva provocará la vacante que
12 se produzca por simple mayoría. Si las vacantes fueren tres se rea-
13 lizará una elección complementaria para cubrirlas por el tiempo que
14 faltare del período. Esta elección se realizará dentro de los quin-
15 ce días siguientes a la vacancia de los tres miembros.- Artículo -
16 Trigésimo.- Conjuntamente con la elección de las directivas de los
17 Consejos Regionales se elegirá del mismo modo a los representantes
18 ante el Consejo General.- Artículo Trigésimo Primero.- Los Conseje-
19 ros Regionales, legalmente instalados en aquellas regiones en las
20 cuales el Partido esté legalmente constituido, elegirán cinco repre-
21 sentantes ante el Consejo General, más un representante más por
22 cada doscientos militantes o fracción superior a cien.- Artículo
23 Trigésimo Segundo.- Será responsabilidad directa del Secretario Ge-
24 neral Regional comunicar las afiliaciones y desafiliaciones produ-
25 cidas en el territorio del respectivo Consejo Regional, a la Direc-
26 tiva Central y al organismo estatal fijado por la ley.- Artículo -
27 Trigésimo Tercero .-Los Consejos Regionales propondrán al Consejo
28 General para que resuelva la designación o el apoyo de candidatos
29 a Senadores y Diputados de sus respectivas Regiones.- Artículo Tri-
30 gésimo Cuarto.- Los Consejos Provinciales resolverán por mayoría de

1 sus miembros, a propuesta de los Comités Comunales respectivos, la
2 designación o el apoyo de los candidatos a cualquier elección de ca-
3 rácter local en que el Partido resuelva intervenir.- Las sesiones
4 de los Consejeros Generales y Regionales deberán citarse por los res-
5 pectivos Secretarios con una anticipación mínima de siete días.-Las
6 sesiones de Consejos Provinciales y Comités Comunales deberán ci-
7 tarse por los Secretarios respectivos con una anticipación a lo me-
8 nos de cuarenta y ocho horas.- El quorum para sesionar de todos los
9 consejos y de los Comités Comunales será de la mayoría absoluta de

10 sus miembros.- TITULO SEXTO: De los Consejos Comunales y los Conse-
11 jos de Base.- Artículo Trigésimo Quinto.- En cada comuna en que se

12 divide administrativamente el país existirán Consejos Comunales -
13 del Partido formados por los militantes inscritos y que tengan su
14 residencia en las respectivas comunas.- Los Consejos Comunales a -
15 nualmente en las mismas fechas en que se elijan las directivas pro-
16 vinciales y regionales señaladas en el artículo vigésimo séptimo,
17 elegirán una directiva comunal compuesta por un Presidente, un Vi-
18 cepresidente, un secretario, un tesorero y un director.- Los Con-
19 sejos Comunales sólo podrán constituirse en aquellas comunas ubica-
20 das en Regiones en que el Partido se encuentre legalmente constitu-

21 do.- Artículo Trigésimo Sexto.- Cinco o más militantes del Partido
22 podrán constituir un Consejo de base que podrá tener su base de nu-
23 cleamiento en su carácter vecinal, laboral, familiar o de alguna o-
24 tra naturaleza que sus miembros estimen conveniente para desarro-
25 llar en conjunto y de acuerdo a la normativa y línea política del
26 Partido todas las actividades conducentes a la expansión de su or-
27 ganización y de su doctrina conforme a la Declaración de Principios.

28 Artículo Trigésimo Séptimo .- Los Consejos de Base tendrán una direc-
29 tiva compuesta por un Presidente, un Secretario y un Director, pu-
30 diendo establecer cuantas funciones sean necesarias para su adecua-



1 do funcionamiento y desarrollo.- TITULO SEPTIMO.- Del Tribunal Su-
2 premo .- Artículo Trigésimo Octavo.- Existirá un Tribunal Supremo
3 compuesto por siete miembros designados por el Consejo General cu-
4 yas funciones serán las siguientes: a) Interpretar los Estatutos y
5 Reglamentos; b) Conocer y resolver las cuestiones de competencia
6 que se susciten entre organismos o autoridades del Partido; c) Cono-
7 cer de las reclamaciones que se entablen contra actos de autorida-
8 des u organismos del Partido que sean estimadas violatorias de la
9 Declaración de Principios o de los Estatutos y adoptar las medi-
10 das necesarias para corregirlos y enmenar sus resultados.- d) Co-
11 nocer de las denuncias que se formulen contra afiliados al Parti-
12 do sean o no autoridades de él, por actos de indisciplina o viola-
13 torios a la declaración de principios o de los estatutos, o por con-
14 ductas indebidas que comprometa los intereses o el prestigio del -
15 Partido y aplicar las medidas disciplinarias que los estatutos se-
16 ñalen, contemplando las disposiciones que hagan efectivo un debido
17 proceso.- e) Controlar el correcto desarrollo de las elecciones y
18 votaciones partidarias y dictar las instrucciones generales o par-
19 ticulares que para tal efecto correspondan; f) Las demás que el
20 Consejo General acordare entregarle de acuerdo al desarrollo parti-
21 dario.- Artículo Trigésimo Noveno .- El Tribunal Supremo propondrá
22 al Consejo General para su aprobación, un Reglamento que norme su
23 funcionamiento y las formas de conocer y resolver los asuntos mate-
24 ria de su competencia.- Artículo cuadragésimo.- Los miembros del Tri-
25 bunal Supremo durarán dos años en sus funciones y elegirán de en-
26 tre ellos un Presidente, un Vicepresidente y un Secretario con ca-
27 rácter de Ministro de Fé.- TITULO OCTAVO.- Disposiciones Generales.
28 Artículo Cuadragésimo Primero.- El Consejo General tendrá faculta-
29 des para normar cualquier situación no prevista en estos estatutos
30 y resolver sobre las cotizaciones de los afiliados a propuesta de

los Comités Comunales y Consejos Provinciales y Regionales respecti-
vos, teniendo siempre presente las disposiciones de la ley en cada
materia.- Artículo Cuadragésimo Segundo .- La Directiva Central ve-
lará por el cumplimiento de las normas relativas a la contabilidad
del Partido funciones que asumirá el Tesorero.- Artículo Cuadragé-
simo Tercero .- El Consejo General deberá dictar los Reglamentos de
elecciones internas de las autoridades contempladas en el presente
Estatuto, debiendo señalar en todo caso que las elecciones se ha-
rán por medio de sufragio personal, igualitario y secreto de los a-
filiados, en la instancia que corresponda.- TITULO NOVENO .- Del Pa-
trimonio del Partido.- Artículo Cuadragésimo Cuarto.- El Partido por
la Democracia formará su patrimonio con las cotizaciones mensuales
de sus militantes que el Tesorero recibirá de los responsables de
recaudarlas en los respectivos organismos provinciales, regionales
y comunales.- Formará además su patrimonio con las donaciones y asi-
naciones testamentarias que legalmente reciba, y con el producto y
frutos de los bienes de su patrimonio.- Artículo Cuadragésimo Quin-
to .- En caso de disolución, fusión o cualquier otra causa que im-
plice el término de sus actividades, el Consejo General dispondrá
de los bienes que formen su patrimonio del modo que acuerde la mayo-
ría, facultándose al Consejo General para disponer libremente de to-
da clase de bienes, inclusive bienes raíces, con la sola firma del
Presidente, Secretario General y Tesorero. Con todo, si quedare algún
remanente una vez canceladas las obligaciones que pudiere tener pen-
dientes el Partido tanto a nivel de Consejo General como Regionales,
Provinciales o Consejos Comunales, dicho remanente será donado por
el Consejo General a la organización de bien público legalmente exis-
tente que estime conveniente la mayoría. En caso de fusión podrá a-
portar dicho remanente al Partido que resulte de la fusión.- ARTICU-
LOS TRANSITORIOS.- Artículo Primero Transitorio .- En caso de falle-



1 cimiento, renuncia o cualquier otro motivo que le imposibilite o in-
2 habilite para ejercer el cargo, de algún miembro de la Directiva Cen-
3 tral Provisional antes de que se constituya y entre en funciones el
4 Consejo General establecido en este Estatuto, el afectado será reem-
5 plazado por decisión de la mayoría de los miembros de la Directiva
6 Central Provisional de entre los suscriptores de la presente escri-
7 tura.- Si el impedimento afectare al Presidente la decisión de reem-
8 plazarlo corresponderá a la mayoría de los comparecientes de la pre-
9 sente escritura.- Artículo Segundo Transitorio .- Los Reglamentos pa-
10 ra efectuar elecciones internas a los que se refiere el artículo Cuen-
11 dragésimo Tercero de este Estatuto serán dictados por la Directiva
12 Central mientras se constituye y entra en funciones el Consejo Gene-
13 ral que en su primera reunión dictará los Reglamentos definitivos so-
14 bre estas materias.- Artículo Tercero Transitorio .- Desde el momen-
15 to de la inscripción del Partido hasta la constitución y primera se-
16 sión del Consejo General, la Directiva Central fijará las cuotas de
17 cotización de los afiliados para proveer el financiamiento del Par-
18 tido.- SEPTIMO.- Asumen las funciones de Directiva Central Provisio-
19 nal a que se refiere la ley, las siguientes personas: Presidente: don
20 Ricardo Lagos Escobar; Vicepresidentes: don Manuel Sanhueza Cruz; Vi-
21 cepresidentes: don Armando Jaramillo Lyon; Secretario General: Don -
22 Jorge Schaulsohn Brodsky; Tesorero: Don Rodrigo González Torres; Vo-
23 cales: Doña María Maluenda Campos, don Victor Manuel Rebolledo Gon-
24 zález don Samuel Bello Sepúlveda, don Guillermo del Valle de la Cruz,
25 don Erich Schnake Silva, don Jorge Arrate Mc Niven, don Humberto La-
26 gos Schuffeneger; don Mario Mejías Huircán, don Nelson Salinas Mon-
27 talba, don Esteban Valenzuela Van Trek, doña Pilar Armanet Armanet,
28 doña María Ester Allaga de Larrechea, doña Clotilde Silva Hernán -
29 dez, doña Berta Belmar Ruiz, doña María Antonieta Saa Díaz, don Ri-
30 cardo Brodsky Baudet, don Julio Subercaseaux Berros, don Vicente So-

1 tta Barros, don Juan Gabriel Valdés Soublette, don Marcelo Con-
2 treras Nieto, don Nissim Sharín Paz, don Moisés Signorelli Guerra,
3 don Patricio Cotal Rodríguez, don Aniceto Rodríguez Arenas, don
4 Aníbal Scarella Calendroni, don Carlos Montes Cisternas, doña Car-
5 men Gloria Aguayo Irribarra.- El Tribunal Supremo Provisional esta-
6 rá compuesto por: Presidente: doña Laura Soto González; Vicepresiden-
7 te: don Víctor Sergio Mena Vergara; Secretario: don Gregorio E-
8 guiguren Amunátegui; don Washington Domb Scott, don Oscar -
9 Ruiz Bourgeois, don Ernesto Galaz Cañas.- Todas estas per-
10 sonas para los efectos señalados en la letra f) del artícu-
11 lo Quinto de la Ley dieciocho mil seiscientos tres, fi-
12 jan su domicilio en Domínica veinticuatro - Santiago. - Para
13 los efectos de la misma disposición citada se establece -
14 como norma de reemplazo y subrogación para el caso de
15 fallecimiento, renuncia o imposibilidad definitiva o transi-
16 toria de ejercer el cargo de algún miembro de la Directiva
17 Central Provisional o Tribunal Supremo antes de la inscrip-
18 ción del Partido, la del artículo primero transitorio del es-
19 tatuto contenido en la presente escritura. Si el señor Director del
20 Servicio Electoral formulare algún reparo a la presente escritu-
21 ra pública, los comparecientes otorgan poder suficiente a los miem-
22 bros de la Dirección Central don Ricardo Lagos Escobar y a don Vic-
23 tor Manuel Rebolledo González para aceptar el o los reparos y
24 subsanarlos, corregirlos, adaptarlos o reemplazarlos por fórmulas
25 aceptables para la autoridad electora.- En comprobante y pre-
26 via lectura, firman los comparecientes.- Se dá copia.- La presen-
27 te escritura se anotó en el Repertorio de escrituras públicas bajo
28 el número doscientos dieciseis.- Doy fé.- Entre líneas Mc Ni-
29 ven " , " con derecho a voz " valen .- Enmendado " "
30 " más , " representante " , " Comunal " valen .- Doy fé.-/